

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

| | |
|--|--|
| Oviedo | 140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre |
| Provincia | 160 " 90 " 60 " |
| Edictos y anuncios: línea o fracción | 3 Ptas. |
| Id. Juzgados Municipales o Comarcales | 1,50 " |
| Id. Id. de Paz | 1 " |
| Id. Particulares, Sociedades y financieros | 4 " |

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE COLUNGA

Don Miguel Casado de Lozar, Secretario del Juzgado Comarcal de Colunga.

Doy fe: Que en el juicio de faltas que con el número 10 del corriente año se siguió ante este Juzgado, contra Francisco Guerrero López, y otro, sobre lesiones, se ha dictado providencia con fecha de hoy, declarando firme la sentencia recaída en fecha veintisiete de abril último, acordando asimismo en dicho proveído, dar vista a citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio por término de tres días, y que se refiere al referido Francisco Guerrero López, de 35 años, soltero, hijo de Daniel y Enriqueta, natural de La Habana y vecino de Suaje-Villalba (Lugo) que se encuentra en ignorado paradero, para que dentro del mismo término se persone ante este Juzgado Comarcal voluntariamente, para cumplir en el Depósito Municipal los cinco días de arresto que le han sido impuestos y ser reprendido privadamente, apercibiéndole de que de no hacerlo se procederá a su detención y será conducido.

Tasación de costas

Derechos de Registro (D. C. 11) veinte pesetas.

Tasa judicial (art. 28, t^a, 1.^a) cien pesetas.

Despachos librados 6 (artículo 31, t^a, 1.^a) ciento cincuenta pesetas.

Ejecución artículo 29, 1.^a) treinta pesetas.

Reintegros, Ley del Timbre y

Reglamento (D. C. 17) siete pesetas.

Mutualidades, nueve pesetas.

Total, 316 pesetas.

Asciende la tasación de costas a las expresadas trescientas dieciséis pesetas, salvo error u omisión.—Colunga, once de junio de 1962.—El Secretario.—Miguel Casado.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el señor Juez, expido la presente para la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, firmándola y sellándola, con el visto bueno de S. S.^a, en Colunga, a once de junio de mil novecientos sesenta y dos.—Doy fe.—Visto bueno: El Juez Comarcal.

DE GIJON

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Juez de Instrucción del Juzgado número uno de los de Gijón, en providencia de esta fecha, dictada en ejecutoria dimanante del sumario número quinientos sesenta y siete de mil novecientos cincuenta y ocho, por estafa, por la presente se requiere al penado Avelino Díaz Fraga, en desconocido paradero, para que en concepto de indemnización civil, abone a la perjudicada Lucía Martínez Bañeres, la cantidad de mil ciento cuarenta y cuatro pesetas.

Gijón, diez de julio de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario.

Don Félix Salgado Suárez, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número uno de los de Gijón.

Hago saber: Que el día primero

de agosto próximo, a las doce horas, se celebrará en este Juzgado por segunda vez, publica subasta de los bienes que se dirán, embargados en el sumario número ciento cincuenta y nueve de mil novecientos sesenta, por imprudencia, seguido contra Herminio García Cuevas, con las condiciones siguientes:

Primera.—Servirá de tipo de subasta el de tasación, rebajado en un veinticinco por ciento, o sea, la cantidad de tres mil pesetas.

Segunda.—Para tomar parte en la misma, deberá consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado o local destinado al efecto el diez por ciento, por lo menos, del referido tipo.

Tercera.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta y podrán hacerse con la calidad de ceder el remate a una tercera persona.

Bienes objeto de subasta

Una motocicleta marca "Derby", matrícula O-26.536, que se encuentra depositada en el Juzgado de Instrucción de Avilés, tasada pericialmente en cuatro mil pesetas.

Gijón, once de julio de mil novecientos sesenta y dos.—Félix Salgado Suárez.—El Secretario.

Don Mario Bañeres Pinies, Secretario del Juzgado Municipal número uno de Gijón.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el número doscientos cuarenta de mil novecientos sesenta y dos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dice así:

Sentencia

En la villa de Gijón a once de julio de mil novecientos sesenta y dos. Visto por el señor don Fer-

nando Luis González Pondal, Juez Municipal del Juzgado número uno de Gijón, el presente juicio verbal de faltas, seguido por falsedad de domicilio, en el que es denunciada Crisanta Herrero Blanco, mayor de edad, casada, sirvienta, y en la actualidad en ignorado paradero, siendo parte también el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y

Fallo

Que debo condenar y condeno a la inculpada Crisanta Herrero Blanco, por dos faltas de falsedad de domicilio que se dejan mencionadas, a la pena de veinticinco pesetas de multa por cada una de ellas y al pago de las costas. Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando G. Pondal.—Rubricado.

Así resulta del original a que me remitó. Y para que conste y sirva de notificación en forma por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, a la denunciada Crisanta Herrero Blanco, que se halla en ignorado paradero, expido la presente en Gijón, a once de julio de mil novecientos sesenta y dos.—Mario Bañeres Pinies.

Don José Antonio Arias de Velasco y Sarandeses, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado Municipal número dos de Gijón.

Doy fe: Que en el juicio de faltas de que se hará mención, obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dice así:

Sentencia

En la villa de Gijón a nueve de julio de mil novecientos sesenta y dos. Vistos por el señor don Isidoro Cortina Carriles, Juez Municipal número dos de los de esta

población, los precedentes autos de juicio verbal de faltas por hurto, denunciante Patricio Tocino Gómez, de veintidós años, soltero, peón, vecino de Gijón, Comandante Caballero, treinta, primero, derecha, y denunciado Aureliano Arnáiz Antón, de veinticuatro años, soltero, peón, vecino de Gijón, Comandante Caballero, treinta, primero, derecha, y el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y

Fallo

Que debo condenar y condeno al inculpado Aureliano Arnáiz Antón, como autor de una falta de hurto, ya definida, a la pena de dos días de arresto menor y a pagar a Patricio Tocino Gómez, pesetas doce, en concepto de indemnización, imponiéndole las costas judiciales. Entréguese definitivamente a Patricio Tocino Gómez, las cien pesetas recuperadas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidoro Cortina.—Rubricado.

Así resulta del original a que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciante y denunciado, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, con el visto bueno del señor Juez, en Gijón a once de julio de mil novecientos sesenta y dos.—José Antonio Arias de Velasco y Sarandeses.—Visto bueno: El Juez, Isidoro Cortina.

DE GRADO

Don José Acebal y Cienfuegos, Secretario del Juzgado Comarcal de Grado y su término.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición de que se hará mérito, y en grado de apelación, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Pravia, a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y dos. Vistos por el señor don Alvaro Galán Menéndez, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido, el presente recurso de apelación y autos originales de proceso civil de cognición, seguido ante el Juzgado Comarcal de Grado, entre partes: de una, como demandante, don José María Fernández Fernández, mayor de edad, casado, labrador, vecino del barrio de La Gay, parroquia de La Mata, concejo de

Grado, defendido en ambas instancias por el Letrado don José García Fernández Sarasola; y de otra, como demandados, don David Argüelles Fernández, mayor de edad, casado, labrador, vecino de La Venta, en la misma parroquia y concejo que el anterior, defendido por el Letrado, también en ambas instancias, don José Ramón González Fernández, los herederos de don Juan Alvarez Rodríguez, habiendo comparecido como hija y heredera del anterior doña María de los Angeles Alvarez García, mayor de edad, asistida de su esposo don Luis Fernández, vecina de Grado, defendida en primera instancia por el Letrado don Fernando Alvarez Villabella y en esta segunda por el también Letrado don José Luis Inclán Selgas, el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Grado, como representante legal del citado organismo, defendido en Primera Instancia por el Letrado don Belarmino García García, y doña Isabel Colado, mayor de edad, viuda, labradora, vecina de Entre Ríos, parroquia de La Mata, concejo de Grado, los herederos de don León Martínez Castrillón, desconocidos por el actor, así como contra cualquier otra persona nominada o innominada que pudiera tener interés en el pleito representados los tres últimos demandados por los estrados del Juzgado por su rebeldía, versando la litis sobre servidumbre de paso.

Fallo

Que estimando la apelación interpuesta contra la sentencia dictada por el Juzgado Comarcal de Grado en proceso de cognición número 26 de 1961 debo de revocar y revoco dicha resolución; y estimando la demanda promovida por don José María Fernández Fernández, frente a don David Argüelles Fernández, los herederos de don Juan Alvarez Rodríguez, el Ayuntamiento de Grado, doña Isabel Colado, los herederos de don León Martínez Castrillón, y contra cualquiera otra persona nominada o innominada que tenga o pueda tener interés en la litis, debo declarar y declaro;

1.º— La improcedencia y correlativa desestimación de las excepciones procesales cruzadas.

2.º— Que la finca "El Finso" del actor, a que se contrae esta actuación se encuentran enclavada entre otras ajenas y sin salida a camino público.

3.º— La necesidad de establecer una servidumbre de paso permanente a favor del fundo del

demandante para tránsito de personas y carro del país, con un ancho de dos metros.

4.º— Que la servidumbre de paso dicha, grava el fundo de los herederos de don Juan Alvarez Rodríguez, también conocido en autos como finca de doña María de los Angeles Alvarez García, en línea paralela contigua y colindante a los solares de las Escuelas de La Mata, desde el predio dominante hasta enlazar con el camino público, en una longitud de unos sesenta metros.

5.º— Que corresponde una indemnización por daños y perjuicios a los dueños del predio gravado de tres mil trescientas pesetas.—Así mismo debo de condenar y condeno a las partes a estar y pasar por las precedentes declaraciones, sin expresa condena en costas en ninguna de las instancias.—Devuélvase los autos originales con testimonio de esta resolución, dentro de segundo día, al Juzgado de procedencia, para su ejecución.—Así por esta mi sentencia que a los demandados rebeldes se notificará en la forma prevenida en la Ley para las de su clase, definitivamente juzgando en segunda y última instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alvaro Galán.—Rubricado.

Así resulta fielmente de los particulares a que me refiero; y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Grado a veintitrés de mayo de 1962.—José Acebal y Cienfuegos.

DE MIERES

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de Mieres y su partido, en carta-orden dimanante del sumario número doscientos cincuenta y nueve, por lesiones, se cita por medio de la presente al penado Eugenio González Rodríguez, vecino últimamente de Valdecuna, para que en el término de cinco días y hora de la once de su mañana, comparezca ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Oviedo, con el fin de notificarle los beneficios de suspensión de condena, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se dejarán sin efecto dichos beneficios.

Mieres a cinco de julio de mil novecientos sesenta y dos. — El Juez.—El Secretario.

DE POLA DE LAVIANA

Don José Hernández Galán, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Pola de Laviana.

Certifico: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía a que me refiero, se dictó por este Juzgado la siguiente resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice

Sentencia

En la villa de Pola de Laviana a treinta de junio de mil novecientos sesenta y dos, el señor don Enrique Torres y López de Lacalle, Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador don José Cervilla Galvez en nombre y representación de don Serafín Luaces Díaz, mayor de edad, casado, chofer, vecino de Avilés, asistido del Letrado D. Mario Solís Pando, contra don Manuel Nuñez Fernández, mayor de edad, soltero, chofer, vecino de El Entrego, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda presentada por el Procurador don José Cervilla Calvez, en nombre y representación de don Serafín Luaces Díaz, se condena al demandado don Manuel Nuñez Fernández, declarado rebelde, a abonar al actor la cantidad de cincuenta y siete mil seiscientos veintiuna pesetas, más los intereses legales desde la interposición de la demanda y al pago de las costas en cuanto al embargo preventivo practicado se entiende ratificado.

Téngase en cuenta lo legalmente prescrito para notificación de esta sentencia al demandado en rebeldía.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo: Enrique Torres López de Lacalle. Firmado y rubricado.—Publicación.—Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe. Ante mi José Hernández.—Rubricado.

Y para que tenga lugar la notificación de dicha sentencia al demandado don Manuel Nuñez Fernández, en ignorado paradero, expido el presente en Pola de Laviana a dos de julio de mil novecientos sesenta y dos.—José Hernández Galán.

Edictos

Por el presente, que se expide en la ejecutoria de la causa ciento cuarenta y nueve de mil novecientos cuarenta y nueve, seguida por lesiones contra el penado Severino Rodríguez Velasco, de cuarenta y ocho años, hijo de Luis y Rosario, casado, minero, natural y vecino de Casa Nueva-San Martín del Rey Aurelio y en la actualidad en ignorado paradero, se le requiere para que dentro de segundo día comparezca en este Juzgado a hacer efectiva la indemnización de mil quinientas pesetas a que fue condenado, previniéndole del perjuicio a que haya lugar.

Pola de Laviana, seis de julio de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario.

—

Por el presente, que se expide en la ejecutoria de la causa sesenta y seis de mil novecientos cincuenta y cuatro, instruida contra Juan Luis Hevia Vallina, de treinta años, soltero, minero, hijo de Luis y de Oliva, natural y vecino de La Felguera, actualmente en ignorado paradero, se le requiere de comparecencia en este Juzgado en término de segundo día a hacer efectiva la indemnización de cinco mil pesetas a que fue condenado, previniéndole del perjuicio a que hubiere lugar.

Pola de Laviana, seis de julio de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario.

DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

Don Manuel Ferreiro Verez, Secretario del Juzgado Municipal de San Martín del Rey Aurelio.

Certifico: Que en el juicio verbal civil, seguido ante este Juzgado bajo el número 14 del corriente año, de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

Sentencia

En San Martín del Rey Aurelio, a catorce de junio de mil novecientos sesenta y dos.—Vistos por el señor don César León Fernández Fernández, Juez Municipal de este término, los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, doña Soledad Fernández Fernández, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Villacedré, en este Concejo, asistida de su esposo

so don Gerardo Eliseo Vallina González, contra doña Oliva Alonso Argüelles, viuda, mayor de edad, sus labores, por si y en representación legal de su hija menor María Elena Fernández Alonso, doña Rogelia Fernández Alonso y doña Mercedes Fernández Alonso, mayores de edad, solteras, sus labores y vecina del referido Villacedré, doña María González Fernández, mayor de edad, viuda, sus labores y con domicilio en Pumarín (Lantero) don Alfredo González Fernández, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Ojariz de Abajo, doña Magdalena González Fernández, mayor de edad, soltera, Maestra Nacional y vecina de la travesía de Goya, en El Entrego, como heredera de don Matías González Fernández, padre de la misma, fallecido, don Francisco Efrén Suárez Fernández, mayor de edad, casado, pensionista y domiciliado en la calle Cervantes número 7, El Entrego, don Jesús Suárez Fernández, mayor de edad, casado, minero y vecino de Villacedré, doña Leonides Suárez Fernández, mayor de edad, viuda, vecina de las viviendas protegidas de El Coto El Entrego; doña Ignacia Suárez Fernández, mayor de edad, soltera, vecina de El Coto, doña Josefa Suárez Fernández, mayor de edad, casada con don Ignacio Suárez García, sus labores, vecina de la Rebollada El Entrego, contra los herederos de doña Pilar González Fernández, fallecida, que son los siguientes:

Don Bernardo Martínez García Argüelles, mayor de edad, viudo y vecino de Carrocera, en este Concejo, jubilado; don Manuel Martínez González, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Carrocera; doña Filomena Martínez García, mayor de edad, casada con don Manuel Moro, vecina de Carrocera; don Tomás Martínez González, mayor de edad, casado, Facultativo de Minas, vecino de Carrocera; don Jesús Martínez González, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Carrocera; don Luis Martínez González, mayor de edad, soltero, obrero, vecino de Carrocera; doña Rosario Martínez González, mayor de edad, casada con don Benigno Cañal, sus labores, vecina de Carrocera; doña Eladia Martínez González, mayor de edad, casada con don Avelino Suárez, sus labores, vecina de Carrocera; don José, doña Dolores y doña Soledad Fernández Alonso, mayores de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran por hallarse ausentes en ignorado paradero desde hace

unos años que emigraron a ultramar, todos ellos como herederos o interesados en la herencia de don Luis Fernández Cueto o en la del hijo de éste y su heredero don Silvino Fernández Alonso, esposo de la también demandada doña Oliva Alonso Argüelles y padre de la menor, también demandada, doña María Elena Fernández Alonso, y contra cualquier otra persona ignorada o incierta que pueda tener interés en la sucesión de aquellos causantes o en la propiedad o posesión u otro derecho real sobre la finca que a la herencia de aquéllos se atribuirá en esta demanda, y contra don José González Fernández y doña Jesús González Fernández, ambos mayores de edad, y cuyas circunstancias personales restantes se ignoran al igual que su paradero, ausentes, y contra cualquier otra persona ignorada o incierta que pueda tener interés en la sucesión de doña Serafina Fernández Fernández, o de sus descendientes fallecidos o en la propiedad o posesión u otro derecho real sobre la finca que a la herencia se atribuirá en esta demanda, sobre servidumbre y otros extremos.

Fallo

Que desestimando la excepción de falta de legitimación pasiva alegada, debo estimar y estimo la demanda interpuesta por doña Soledad Fernández Fernández, intervenida de su esposo don Gerardo Eliseo Vallina González, y en consecuencia declaro: que la demandante para el servicio de su finca "Huerta Sola Casa" ha de hacerlo por las fincas de los demandados a partir de la portilla que existe junto al camino público, peonilmente, con caballerías y carro, ocupando cada rueda de esta parte de ambas fincas señaladas en el croquis con los números uno y dos.

Desestimando la reconvencción interpuesta por los demandados debo absolver y absuelvo de ella a la demandante doña Soledad Fernández Fernández, sin hacer especial imposición de costas en cuanto a la demanda y reconvencción.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, que será notificada a los demandados rebeldes en la forma prevenida por la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que la parte demandante opte por la personal, lo pronuncio, mando y firmo. — César León Fernández. — Rubricado y sellado.

do. — Fue publicada en el mismo día de su fecha.

Así resulta de su original, a que me remito. Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, don José, doña Dolores y doña Soledad Fernández Alonso; y don José y doña Jesús González Fernández, y a las demás personas desconocidas o inciertas, libro la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en San Martín del Rey Aurelio a veinte de junio de mil novecientos sesenta y dos.—Manuel Ferreiro Verez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL**DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO**

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de Electra del Cubia con domicilio social en Grado en solicitud de autorización para ampliar la central hidroeléctrica que esta empresa posee en Grado con la instalación de un nuevo grupo de 80 C. V., con su alternador de 60 KVA., así como su transformador de potencia y servicios auxiliares, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria

Ha resuelto:

Autorizar a Electra del Cubia la instalación citada.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de doce meses contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.^a La instalación citada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.^a Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimientos definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.^a y 5.^a de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949

Dios guarde a Vd muchos años.

Oviedo, 7 de julio de 1962.—El Ingeniero Jefe.

Señor Director Gerente de Electricidad del Cubia.—Grado

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación

Anuncio de subasta

El día 27 de julio de 1962, a las once horas, se procederá a la venta en pública subasta de dos automóviles y una botella de whisky, procedentes de expedientes de contrabando y defraudación, cuyas condiciones figuran detalladas en el anuncio que se halla en el tablón de esta Delegación de Hacienda.

Oviedo, 12 de julio de 1962.—El Delegado de Hacienda - Presidente.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Anuncio

Don Pedro Morate León, como Ingeniero Director de la mina "Lili", sita en término de Cangas del Narcea, solicita autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica para el servicio de la mina.

La línea será trifásica de 10.000 V. y 550 metros de longitud, partirá de la caseta de transformación situada en la plaza del lavadero de la mina, cruza la carretera provincial de Rengos al Monasterio de Hermo, atraviesa un mon-

te del Estado y termina en la caseta de transformación de la plaza de la mina.

La potencia a transmitir será 75 KVA.

Lo que se hace público para que todos aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en el Ayuntamiento de Cangas del Narcea o en la Jefatura del Distrito Minero, dentro del plazo de treinta días (30).

El proyecto se halla en la Jefatura de Minas a disposición de quienes deseen examinarlo, pudiendo hacerlo todos los días laborables de once a trece horas, dentro del plazo señalado.

Oviedo, 10 de julio de 1962.—El Ingeniero Jefe, Arturo Rodríguez Casares.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

Anuncio de concurso público para contratar la reparación y conservación de los contadores de agua, de la propiedad municipal instalados en la red de distribución de agua potable a la población.

1.—En cumplimiento del acuerdo de la Comisión municipal Permanente de 7 de junio último, se anuncia concurso público para contratar el servicio de reparación y conservación de contadores de agua establecidos en la red de distribución, que sean de la propiedad municipal.

2.—Los tipos de licitación no podrán exceder de los señalados en las Condiciones 10.^a y 15.^a del Pliego de condiciones que rige para el Concurso.

3.—La fianza provisional que se exige a los licitadores es de cinco mil pesetas y la definitiva que ha de constituir el adjudicatario de veinticinco mil pesetas.

4.—Las ofertas se presentarán en la Depositaria municipal, durante las horas de nueve a trece de la mañana, de cada uno de los veinte días hábiles siguientes al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Oviedo, en cuyo plazo y horas podrán ser examinados todos los particulares del expediente en el Negociado de Hacienda de este Ayuntamiento.

5.—El acto de apertura de pliegos se efectuará a las doce horas

del tercer día hábil siguiente al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, y tendrá lugar en el Salón de Actos de las Consistoriales de Oviedo, bajo la Presidencia del Ilustrísimo señor Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia del señor Secretario de la Corporación

6.—Las ofertas se ajustarán al modelo que se inserta a continuación, y al presentarlas se justificará la continuación de la fianza provisional, y en su caso, la personalidad del representante, habiéndose designado para bastantear de poderes al señor Secretario de la Corporación o, en su caso, al señor Abogado Consistorial. Junto con las ofertas se presentará una declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos cuarto y quinto del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales.

7.—Se dará por terminado el acto de apertura de pliegos sin efectuar adjudicación provisional y se pasará el expediente a los servicios competentes de la Corporación, o a los técnicos que designe la misma, para que informen acerca de la mayor o menor ventaja de las proposiciones presentadas.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, con documento de identidad, digo documento Nacional de Identidad número, vigente, obrando en su propio nombre (o en el de la sociedad que representa) declara que conoce con todo detalle las bases de contratación para la reparación y conservación de los contadores de agua de la propiedad municipal, o sea del Ayuntamiento de Oviedo, así como los Pliegos de Condiciones facultativas o Económico Jurídicas, aprobadas por la Corporación y se compromete a la realización del indicado servicio de reparación y conservación de contadores de agua, objeto del concurso, por la suma de pesetas, por la reparación de cada contador de 20 a 25 mm.; por la suma de pesetas por la reparación de cada contador de 30 a 40 mm., por la suma de pesetas, por la reparación de cada contador de 50 a 80 mm., y por la suma de pesetas por la reparación de cada contador de 100 mm. en adelante, a que se refiere el apartado 10.^o de estas Condiciones; y

por la suma de pesetas por la conservación de cada contador de 13 a 15 mm.; por la suma de pesetas por la conservación de cada contador de 20 a 25 mm.; por la suma de pesetas por la conservación de cada contador de 30 a 40 mm.; por la suma de pesetas por la conservación de cada contador de 80 a 100 mm. a que alude el apartado 15.^o de estas mismas Condiciones.

Nota.—En los anteriores precios se incluirán, a la cabeza de la relación de precios por reparación de contadores, los siguientes omitidos en la misma: por la suma de pesetas por la reparación de contadores de 7 a 10 m/m. por la suma de pesetas por la reparación de cada contador de 13 a 15 m/m. por la suma de pesetas por la reparación de cada contador de 20 a 25 m/m.—Fecha y firma.

Oviedo a 9 de julio de 1962.—El Alcalde.

DE PARRES - ARRIONDAS

Edicto

Rendidas por esta Alcaldía-Presidencia las Cuentas Generales del Presupuesto y de Administración del Patrimonio de los ejercicios de 1960 y 1961, las cuales fueron examinadas y halladas conforme por la Comisión Municipal Permanente, en sesión de 11 de los corrientes, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días y ocho días más, durante cuyo plazo pueden formularse por escrito reparos en la forma que determina el artículo 790 del texto refundido de la vigente Ley de Régimen Local, y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales.

Parres, 12 de julio de 1962.—El Alcalde.

DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

Edicto

Aprobado por la Comisión Permanente en sesión del día 12 de los corrientes el Padrón para la percepción en el año actual de la Tasa sobre Escaparates, letreros, anuncios, etc., estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días a los efectos de oír reclamaciones.

San Martín del Rey Aurelio a 13 de julio de 1962.—El Alcalde, Godofredo Martínez.

Imp. del B. O. de la provincia.—Oviedo